



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0027-2024

MIGOBDT-0018-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del ocho de febrero de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el siete de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBDT-0018-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que, atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *"Información de la Asociación PRO-ROPERO del Hospital Benjamín Bloom, fundada el 10 de marzo de 1966, con domicilio en la ciudad de San Salvador y duración indefinida: 1) COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución con el asiento registral. 2) COPIA CERTIFICADA de la última modificación de la constitución de la asociación"*.
- III. Que se informa y hace saber al solicitante que, en las diligencias y competencias de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, es la de garantizar el derecho de acceso a la información por medio de la correcta configuración del acto administrativo, en la que se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley. Es así, que dentro de los requerimientos de la solicitud de información en la que solicita copia certificada, y, tratándose de un acto generado por una unidad administrativa de este Ente Obligado la cual es la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, unidad organizativa con competencia establecida por ministerio de ley en gestionar y captar aranceles por trámites que las personas requieran en competencia y facultades otorgadas a dicha Dirección, es necesario hacer saber: *"Que dentro de las disposiciones en las que se ampara el Registro para emitir copias certificadas se encuentra lo regulado por el Art. 61 inciso 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que: En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas"*



previstas en las leyes especiales", mismas que están reguladas conforme al Manual de Procedimientos "*Faccionar Constancias, Certificaciones e inscripciones de Estados Financieros*", vigente desde el 01 de abril del año 2008, autorizado por el Ministerio de Hacienda mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda número 1097 de fecha 04 de septiembre de 2015, el cual establece en sus numerales 9 y 11 respectivamente, que las tarifas correspondientes a este Registro corresponden al valor de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$25.00), por certificación o constancia, y, cuarenta centavos de dólar (\$0.40) por folio extra de la certificación. Es así, con respecto a la solicitud de información, que deberá realizar los trámites respectivos en las oficinas del registro y cancelar el costo arancelario.

POR TANTO, Conforme a las razones expuestas, la citada normativa y al Arts. 86 de la Constitución de la República; **RESUELVO**:

- 1) **INFÓRMESE**, a través de la misma la legalidad en el cobro de los aranceles por certificaciones y el procedimiento especial que debe seguir para las diligencias del requerimiento dicho trámite. Además, **declárese inadmisibile** la solicitud de información.
- 2) **NOTIFÍQUESE** la presente por el medio señalado



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN